



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 606 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 30 DIC. 2016

VISTO:

El Memorándum N° 1497-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, de fecha 26 de diciembre de 2016, el Informe N° 076-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-EDCD, de fecha 26 de diciembre de 2016, de la Unidad Gerencial de Mantenimiento y el Informe N° 370-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CPS de fecha 30 de Diciembre de 2016 de la Unidad de Abastecimiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de setiembre 2015, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2015 se dictaron "Medidas para La Ejecución de Intervenciones ante el Periodo de Lluvias 2015 - 2016 y la ocurrencia del Fenómeno el Niño", el cual tenía por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015- 2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta, siendo el plazo máximo de convocatoria de los procedimientos especiales de contratación el 31 de marzo de 2016;

Que, el 28 de marzo 2016, se convocó a través de la plataforma del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), el Procedimiento Especial de Contratación "Servicio de Acondicionamiento de los locales Escolares de las Instituciones Educativas ubicadas en la Región Lima 1, zona declarada en estado de emergencia por la ocurrencia del periodo de lluvias 2015-2016 y el Fenómeno el Niño, Según D.U. N° 004-2015";

Que, el 10 de junio 2016, la Dirección Ejecutiva mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 229-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, resolvió declarar de oficio la nulidad del Procedimiento Especial de Contratación PEC N° 015-2016-MINEDU/UE 108 convocado para la contratación del "Servicio de Acondicionamiento de Locales Escolares de las Instituciones Educativas ubicadas en la Región Lima 09 zona declarada en Estado de Emergencia según D.U N°004 -2015", pues de acuerdo a los considerando de dicha resolución el Comité de Selección incurrió en error al no haber verificado la vigencia del RNP al momento del otorgamiento de la Buena Pro, conforme a lo establecido en el artículo 234 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el 16 de setiembre 2016, la presidenta del Comité de Selección mediante Informe N° 0004-2016-CS-PEC N° 015-2016-MINEDU/UE 108, solicitó al área usuaria se



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 606 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 30 DIC. 2016

pronuncie respecto a lo siguiente i) Si persiste la necesidad, ii) Los costos del expediente fueron calculados al 01 de octubre de 2015, por lo tanto a la fecha requiere su actualización y iii) Considerando que el fenómeno del niño estaría ya por culminar o tiene un comportamiento moderado actualmente, sírvase verificar si las metas persisten (considerando las partidas que no necesitan ejecutarse en la actualidad), teniendo en cuenta para ello las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 964-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el 27 de setiembre 2016, la Unidad Gerencial de Mantenimiento mediante Informe N° 050-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-EDCD, concluye que: i)"Se concluye, que técnicamente no correspondería continuar con las etapas de los procedimientos especiales de selección convocados hasta el 31 de marzo de 2016, bajo la vigencia del Decreto de Urgencia N° 04-2015, en vista que se ha perdido la necesidad de ser ejecutadas en la actualidad y ii) Se recomienda que los colegios que conforman el PEC-015-2016-MINEDU/108, deberán tener una nueva evaluación de necesidades para ser atendidas con otras actividades del mantenimiento correctivo";

Que, el 21 de noviembre 2016, la Coordinación de procesos de Selección de la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N° 318-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA/CPS, solicitó a la Unidad Gerencial de Mantenimiento indicar expresamente la decisión o no de cancelar el procedimiento especial de contratación en consulta;

Que, el 26 de diciembre de 2016, la Unidad Gerencial de Mantenimiento mediante Memorándum N° 1497-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, remite el Informe N° 076-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-EDCD, documento mediante el cual señala que resultaría factible la cancelación del procedimiento de selección por otras razones justificadas, toda vez que dicha situación se enmarcaría en uno de los supuestos recogidos por el artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado y 46º de su Reglamento;

Que, el sexto párrafo del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado –en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 606 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 30 DIC. 2016

contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria";

Que, el artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 –en adelante la Ley, prescribe que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

La Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo;

Que el artículo 46º del Reglamento, establece que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, del conjunto de normas antes acotadas, se desprende que la cancelación de un procedimiento de selección, bajo los alcances de la normativa de contrataciones públicas, es una decisión exclusiva de la Entidad, pues la misma tiene la prerrogativa de cancelar un procedimiento de selección en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro; sin embargo dicha cancelación solo se configura siempre que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignando



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 606 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima,

30 DIC. 2016

sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente y iv) u otras razones justificadas;

Que, la Unidad Gerencial de Mantenimiento mediante el Informe N° 076-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-EDCD, solicita la cancelación del Procedimiento Especial de Contratación N° 015-2016-MINEDU/UE 108, convocado para la contratación del "Servicio De Acondicionamiento de Locales Escolares de las Instituciones Educativas Ubicadas en la Región Lima 09 Zona Declarada en Estado de Emergencia Según DU N° 004 2015", manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

Habiéndose culminado la vigencia del Decreto de Urgencia N° 004-2015 cuyo plazo señalaba hasta el 31 de marzo del 2016, y siendo su finalidad dictar las Medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015 2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño", ya no sería factible volver a convocar el referido procedimiento con este mismo decreto.

Si bien es cierto el periodo de lluvias 2015 - 2016 por la ocurrencia del fenómeno de lluvias han concluido y que algunas necesidades del servicio persiste, por lo que las metas del Procedimiento Especial de Contratación N° 015-2016-MINEDU/UE108, de las 17 Instituciones Educativas se convocarían mediante un procedimiento diferente, el cual correspondería adecuar los expedientes de acondicionamiento al Instrumento Técnico que regula las acciones para la ejecución del acondicionamiento de locales escolares aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 332-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 02/09/16 y convocarlos para el año 2017.

Cabe resaltar que las precisiones antes mencionadas han sido posterior a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 004-2015. Resultaría factible la cancelación del procedimiento de selección por otras razones justificadas, toda vez que dicha situación se enmarcaría en uno de los supuestos recogidos por el Artículo 30º de Ley de Contrataciones del Estado y 46º de sus Reglamento.

Se recomienda remitir el presente informe a la Unidad de Abastecimiento para realizar una evaluación previa de lo señalado y de considerarlo factible proceda a CANCELAR el Procedimiento Especial de Contratación N° 015-2016-MINEDU/UE108, conforme al



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 606 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima,

30 DIC. 2016

Artículo N° 30 de la Ley de Contrataciones del Estado referida a Cancelación por otras razones justificadas, el proceso en curso."

Que la Unidad Gerencial de Mantenimiento a través del Informe antes referenciado, como área usuaria, solicita la cancelación del presente procedimiento de especial de contratación, pues sostiene que habiéndose culminado la vigencia del Decreto de Urgencia N° 004-2015 cuyo plazo señalaba hasta el 31 de marzo de 2016 y toda vez que su finalidad era dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia de Fenómeno El Niño, ya no resulta factible volver a convocar el referido procedimiento bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 004-2015;

Que si bien es cierto el periodo de lluvias 2015-2016 han concluido; la Unidad Gerencial de Mantenimiento precisa que algunas necesidades del servicio persisten; siendo que los mismos se podrían convocar mediante un procedimiento de contratación ordinario, para lo cual correspondería adecuar los expedientes de acondicionamiento al Instrumento Técnico que regula las acciones para la ejecución del acondicionamiento de locales escolares aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 332-216-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 02/09/16 y convocarlos para el año 2017;

Que, dado lo expuesto por la Unidad Gerencial de Mantenimiento, se evidencia que existen razones que justifican la solicitud de la cancelación del procedimiento especial de contratación, pues de continuarse con el presente procedimiento bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 004-2015, implicaría desconocer las condiciones de empleo que se precisaron en este instrumento, tanto a nivel normativo y presupuestario;

Que, por los fundamentos expuestos y partiendo de lo señalado por la Unidad Gerencial de Mantenimiento, resulta factible el pedido del área usuaria, en razón a la solicitud de cancelación del procedimiento de selección por otras razones justificadas, toda vez que dicha situación se enmarca en uno de los supuestos recogidos por el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y 46° de su Reglamento;

Que, corresponde a la Oficina General de Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitir el acto resolutivo, mediante el cual se cancele el Procedimiento Especial de Contratación N° 017-2016-MINEDU/UE 108 convocada para el "Servicio de Acondicionamiento de los locales Escolares de las Instituciones Educativas ubicadas en la Región Lima 1, zona declarada en



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 606 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 30 DIC. 2016



estado de emergencia por la ocurrencia del periodo de lluvias 2015-2016 y el Fenómeno el Niño, Segundo D.U. N° 004-2015";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que la presente cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto, bajo responsabilidad, razón por la cual el área usuaria deberá tener la diligencia debida a efectos de no vulnerar dicha restricción;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y contando con la conformidad de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la cancelación del Procedimiento Especial de Contratación N° 015-2016-MINEDU/UE 108, convocado para la contratación del "Servicio De Acondicionamiento de Locales Escolares de las Instituciones Educativas Ubicadas en la Región Lima 09 Zona Declarada en Estado de Emergencia Segundo DU N° 004 2015" por la causal de otras razones justificadas conforme a lo establecido en el artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribase la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento Especial de Contratación N° 015-2016-MINEDU/UE 108, cancelada mediante el artículo precedente, dentro del día siguiente emitida la presente Resolución, para que este, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cumpla con publicarla a través del SEACE al día siguiente de notificada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lic. en Adm. JUANITA MANDUJANO RAMOS
Dir. (a) de la Oficina General de Administración

